

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.28-2014-00574

Estando las diligencias al Despacho, se advierte que del contenido y la radicación del proveído que milita en el archivo digital No. 06 del 26 de mayo de 2022, que este no corresponde a este trámite sino a otro asunto bajo conocimiento de esta instancia judicial con radicado No. 110013103032-2014-00162. Por lo anterior, y a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado **DISPONE** :

1. Por Secretaría desglose al tenor del artículo 116 del Código General del Proceso, la providencia vista en el archivo digital No. 06 e incorpórese en el expediente que corresponda dejando las constancias a que haya lugar.

2. En atención a los anexos allegados en la petición elevada el 17 de noviembre de 2017¹, téngase en cuenta que la demandante Maria Vilma Díaz Rincón (Q.E.P.D) falleció el 7 de mayo de 2021. Evento que en momento alguno y sin perjuicio de lo decidido en numerales posteriores, conlleva a la interrupción del proceso conforme las reglas del artículo 159 del Código General del Proceso, dado que para la fecha de su fallecimiento venía siendo representada en el trámite a través de apoderada judicial.

3. Dado lo anterior, al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso, reconocer como sucesores procesales de la demandante Maria Vilma Díaz Rincón (Q.E.P.D) a las señoras Elizabeth Cuervo Díaz, Luz Nancy Cuervo Díaz y Patricia Cuervo Díaz, de quienes de acuerdo a los registros civiles que militan en el archivo digital No. 04, se puede establecer su calidad de herederas de la causante.

4. Sin perjuicio de lo anterior, y bajo las reglas de la misma regla procesal en comento, se requiere a las señoras Elizabeth Cuervo Díaz, Luz Nancy Cuervo Díaz y Patricia Cuervo Díaz en su calidad de herederas de la causante Maria Vilma Díaz Rincón (Q.E.P.D) para que informen ante esta instancia judicial la existencia de cónyuge o más herederos de la demandante allegando en caso afirmativo la prueba idónea que acredite dicha calidad.

5. Aceptar la renuncia de la abogada Yaqueline Roso Castillo quien venía fungiendo para el acto como apoderada de la señora Maria Vilma Díaz Rincón (Q.E.P.D), renuncia que se efectúa en virtud de la revocatoria del mandato que le hicieran las sucesoras procesales de la demandante.

6. Dado lo anterior, requerir a las señoras Elizabeth Cuervo Díaz, Luz Nancy Cuervo Díaz y Patricia Cuervo Díaz en su calidad de herederas de la causante Maria Vilma Díaz Rincón (Q.E.P.D), para que en el término de 5 días contados desde la ejecutoria del presente proveído, constituyan nuevo apoderado so pena de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

7. Incorporar al expediente la pieza procesal echada de menos por el Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad por autos del 24 de junio y 26 de agosto de

¹ Archivo digital No.04

2021, correspondiente a la contestación de la demanda efectuada por la curadora ad litem de los herederos indeterminados de los causantes German Betancourt Díaz (Q.E.P.D), Ligia Díaz Rincón (Q.E.P.D), Daniel Díaz Rincón (Q.E.P.D), y Maria Leonor Rincón (Q.E.P.D)².

8. Frente a lo solicitado por la abogada Yaqueline Roso Castillo en memorial allegado al expediente el 31 de mayo del año que avanza³, deberá estarse a lo resuelto en numerales inmediatamente anteriores, en particular el numeral a través de la cual se aceptó la revocatoria al poder efectuada por los herederos de la demandante.

9. En cuanto a lo solicitado por la señora Patricia Cuervo de Díaz (reconocida como heredera de la demandante)⁴, deberá también estarse a lo resuelto en numerales anteriores.

10. Así las cosas, como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, y el asunto no ha hecho tránsito de legislación conforme las reglas del artículo 625 del Código General del Proceso, y a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor por Secretaría procédase en los términos del artículo 399 del Código de Procedimiento Civil, dejando al expediente a disposición de la parte actora por el término de 5 días.

11. Por Secretaría remítase link de acceso al expediente a los correos electrónicos patricia.cuervodiaz@gmail.com e isabelvegaabogada@hotmail.com, correspondientes a una de las herederas de la demandante y al de la curadora ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

² Archivo digital No. 07

³ Archivo digital No. 08

⁴ Archivo digital No. 09

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db25b770e83a6c8b0ef1e26c0b5a3755dbcd40212b28023ccb54c5a53169b1**

Documento generado en 21/09/2022 04:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>